

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Bauzá Font, Comandante de Infantería, en situación de disponible, en Palma de Mallorca, contra la resolución del Ministerio del Ejército de 2 de enero de 1963, confirmada en reposición por otra de 9 de febrero siguiente, que le denegó la «asignación de residencia», y declaramos que dichas resoluciones son conformes a Derecho, quedando, en consecuencia, firmes y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 30 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 14 de abril de 1964, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Cordero Rodrigo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Carmen Cordero Rodrigo, pobre en sentido legal, representada por el Procurador don José Ramón Gayoso Rey, y defendida por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de abril de 1961, denegando pensión de orfandad a la recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 14 de abril de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Cordero Rodrigo contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de febrero y 21 de abril de 1961, que denegaron la pensión de orfandad causada por don Esteban Cordero Isar, vacante al fallecer su viuda, doña Adelaida Rodrigo Cascajares, absolvemos a la Administración de la demanda y sus pretensiones, declarando ajustados a Derecho los actos administrativos impugnados, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 1725/1964, de 4 de junio, por el que se acepta la donación gratuita al Estado, que hace el Ayuntamiento de Tortosa (Tarragona), de una parcela de terreno de 508,51 metros cuadrados de superficie, radicada en dicha localidad, con frente a la calle de la Cárcel, sin número, con destino a la construcción de un edificio para Casa Municipal de la Cultura.

Por el Ayuntamiento de Tortosa (Tarragona) ha sido ofrecido gratuitamente al Estado un solar de quinientos ocho coma cincuenta y un metros cuadrados de superficie, en dicha localidad, con frente a la calle de la Cárcel, sin número, con destino a la construcción de un edificio para Casa Municipal de la Cultura.

Considerando conveniente el Ministerio de Educación Nacional la construcción de aquel edificio, procede aceptar, a tal fin, la donación gratuita al Estado de los terrenos antes aludidos, que hace el Ayuntamiento de Tortosa (Tarragona).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación gratuita que al Estado hace el Ayuntamiento de Tortosa (Tarragona) de un solar radicado en dicha localidad, con frente a la calle de la Cárcel, sin número, con una superficie de quinientos ocho coma cincuenta y un metros cuadrados, destinado a la construcción de un edificio para Casa Municipal de la Cultura.

Artículo segundo.—El solar en cuestión deberá incorporarse al Inventario de Bienes del Estado, inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad y afectarse al Ministerio de Educación Nacional para la expresada finalidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al Delegado de Hacienda de Tarragona para que en nombre del Estado concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

ORDEN de 14 de mayo de 1964 por la que se aprueba el Convenio entre la Agrupación de Contribuyentes de la Industria Papelera, del Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas y el Ministerio de Hacienda, para el pago del Impuesto sobre el Gasto de Compensación de precios de papel prensa de fabricación nacional, durante el año 1964.

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión Mixta designada por Orden ministerial de 6 de abril de 1964 para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre la Agrupación de Contribuyentes de la Industria Papelera, integrados en el Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas y la Hacienda Pública para la exacción del Impuesto sobre el Gasto de compensación de precios de papel prensa de fabricación nacional, durante el año 1964.

Este Ministerio, a propuesta del Presidente de la Comisión Mixta y de conformidad con los acuerdos registrados en el acta final de fecha 6 de mayo de 1964, los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, acuerda: Se aprueba el régimen de Convenio entre la Agrupación de Contribuyentes de la Industria Papelera, del Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas y la Hacienda Pública, en las siguientes condiciones:

Ambito: Nacional, sin comprenderse las provincias de Alava y Navarra y afectando en las restantes a los contribuyentes incluidos en el censo presentado por la Agrupación solicitante del Convenio, con exclusión de los de aquellas provincias y de los que ejercitaron su derecho de renuncia en el plazo reglamentario, cuyo censo y renunciaciones figuran unidos al acta final del Convenio.

Periodo: 1 de enero a 31 de diciembre de 1964, quedando supeditado el mismo al de vigencia del Impuesto a que se refiere el Convenio y estableciéndose la proporcionalidad entre las cuotas a satisfacer y el período de vigencia.

Alcance: Es objeto de este Convenio la exacción del Impuesto sobre el Gasto, grupo III, Impuestos de Compensación, para la compensación del precio del papel prensa de fabricación nacional, afectando a las producciones de papeles sujetos al Impuesto general sobre el Gasto, concepto «Papel», sin más exclusiones que los papeles celofán, seda naranja y editorial protegido.

Cuota global que se conviene: Se fija como cuota global para todo el ejercicio de 1964 y para el conjunto de contribuyentes incluidos en el censo, sin comprenderse los que radiquen en las provincias de Navarra y de Alava y con exclusión de los renunciantes, la de ciento noventa y seis millones (196.000.000) de pesetas.

En la anterior cuota no está comprendida la correspondiente a productos importados, estando comprendida, en cambio, en aquel montante la correspondiente a las exportaciones de productos gravados, tanto si se realizan sin transformar como en su forma de manipulados, correspondiendo a la Administración en ambos casos las desgravaciones correspondientes, pero referidas sólo a las producciones de los fabricantes convenidos.

Normas procesales para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente: Para determinar la cuota de cada contribuyente se tendrán en cuenta las siguientes bases:

a) Clasificación de cada fabricante según la clase de papel gravado que elabore, teniendo en cuenta no sólo su calidad y características, sino el precio en el mercado.